

RESOLUCION N° 22/2005 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 462/2004 por el cual IPIRANGA S.A. solicita la intervención de esta Comisión Arbitral ante la Resolución N° 2279/04 de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área Rentas de la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la firma sostiene que el criterio de imputación aplicado por el Fisco de San Luis al considerar las operaciones realizadas como "ventas entre ausentes" es erróneo, por lo que corresponde atribuir los ingresos a la Provincia de Buenos Aires.

Que el Fisco de San Luis expresa que en el marco de la inspección y luego de realizar las tareas de auditoría pertinentes, con fecha 7 de junio del 2004 resolvió otorgar vista de la determinación de oficio de la materia imponible conforme al artículo 52 del Código Tributario de la Provincia.

Que de los antecedentes que obran en autos, se observa que el Fisco de San Luis procedió a dar vista de las actuaciones a la firma mediante la Resolución N° 2279/04 cuestionada, siendo éste un acto administrativo anterior a la determinación tributaria conforme al ordenamiento previsto en el Código Tributario Provincial, no encontrándose entonces configurado el caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que conforme a lo expuesto no se dan en autos los supuestos que habilitan la acción ante la Comisión Arbitral, por lo que corresponde rechazar el escrito presentado por prematuro, dejando constancia al contribuyente que puede accionar ante este Organismo una vez dictada la resolución determinativa.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) – Rechazar la acción planteada por la firma IPIRANGA S.A. contra la Resolución N° 2279/04 de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área Rentas de la Provincia de San Luis, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE